

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	10 pts. an.
Particulares y colectividades	16 »
Número suelto, dentro de su año	0,30 pta.
» » de años anteriores	0,50

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ...	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 165

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente del Colegio Médico contra providencia de este Gobierno disponiendo la colegiación del Médico D. Antonio Zorita, que le había sido denegada por la Junta de Gobierno del referido Colegio, se hace público para conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente circular, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander, 20 de Octubre de 1927. 1110

El Gobernador civil,
José María Cremades.

ESPECTACULOS

CIRCULAR NÚMERO 166

El señor Director general de Seguridad, en telegrama fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«Por orden del Ministro de la Gobernación, y en vista

de que ha sido proyectada en Villalonga, provincia de Valencia, ante mujeres y niños la película titulada «El azote de la humanidad», propiedad de la Casa Cinematográfica Iberia, a partir de esta fecha queda prohibida su proyección.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 19 de Octubre de 1927.

El Gobernador civil,
José María Cremades.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Fernández Ruiz, vecino de Santa Olalla, solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con destino al alumbrado del pueblo de Pujayo (Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha).

La línea arranca de la red de alta tensión de la Sociedad Electra de Viesgo, en el punto denominado «Bolado», en Bárcena de Pie de Concha, y se dirige al pueblo de Pujayo, con una longitud total de 2.400 metros, y una tensión de transporte de 12.000 voltios, instalándose un transformador al llegar a Pujayo.

Los propietarios a quienes afecta esta petición son los siguientes:

Antonio Ortiz.
Amalia Tagle.
Justo Cuevas.
Alfonso Fernández.
Policarpo Herrero.
Bernardino García.
Julián Martínez.
Fidel Fernández.
Antonio Tagle.
Micaela del Conde.
María Herrán.
Alejandro García.
Patronato de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción.
Santiago Herrán.
José Guazo.
María Guazo.
Viuda de Duñabeitia.
Cosme Trueba.

Miguel Fernández.
 Fernando Villegas.
 Viuda de Antonio Campo.
 Teresa Diaz.
 Miguel Fernández.
 Josefa Viaña.
 Bernardino García.
 Miguel Udías.
 Micaela García.
 Antonio Herrán.
 Emili Herran.
 José Somera.
 Baltasar Negrochea.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Gándara, 2, 2.º, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 15 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 911

Excmo. Sr.: Por el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Junio de 1924 se dispuso que las Juntas de Reformas Sociales pasaran a constituir en lo sucesivo Delegaciones del Consejo de Trabajo y por Real orden de 1.º de Julio del propio año se decidió que en tanto no se publicase el Reglamento especial de dichos organismos, continuasen éstos actuando con igual constitución y atribuciones que les estaban asignadas y siguiesen manteniendo con el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente las relaciones que hasta entonces habían venido guardando con el Instituto de Reformas Sociales.

No obstante las mencionadas disposiciones, algunas Delegaciones han dejado de actuar so pretexto de no haberse verificado las renovaciones bienales de sus miembros electivos y son muchas las que no mantienen con el Consejo de Trabajo la comunicación debida, originando con ello frecuentes quejas de los elementos interesados en el funcionamiento de esos organismos y trámites y retrasos que de otra manera no fueran necesarios en la elaboración de los informes que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se solicitan del Consejo. Pero todavía en numerosos casos produce aquella inactividad consecuencias más lamentables, y es que estando encomendada la aplicación e inspección de las leyes reguladoras del trabajo a esos organismos locales, la dejación de estas funciones, a la vez que hacen ineficaces dichas leyes, dificultan las relaciones entre los elementos patronales y obreros y perturban la paz social tan necesaria para la buena marcha de la vida industrial.

Con el fin de evitar tales irregularidades y de conseguir la eficacia de las disposiciones legales en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Trabajo, se ha servido disponer se recuerde a los Presidentes de las Delegaciones provinciales y locales los debe-

res que las leyes vigentes impone a dichos organismos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Las Delegaciones provinciales y locales en tanto no se publique el nuevo Censo electoral social conforme a las normas del Reglamento de 5 de Marzo de 1926 y no puedan verificarse nuevas elecciones sobre la base de dicho Centro, habrán de continuar constituidas por los Vocales designados en la última elección verificada para la renovación de la precedente Junta de Reformas Sociales, sin perjuicio de las sustituciones parciales que posteriormente se hubiesen realizado conforme a las disposiciones vigentes. La presidencia de ella corresponde respectivamente al Gobernador civil y al Alcalde, quienes actuarán como tales Presidentes en funciones delegadas del Ministerio de Trabajo y este Consejo.

2.ª Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1923, las Delegaciones provinciales y locales deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes, y además siempre que lo estime conveniente la Presidencia o lo reclame la tercera parte de los Vocales. En las deliberaciones, votaciones y acuerdos se atenderán a lo previsto en la citada disposición, y por lo que se refiere a la asistencia de los Vocales, deberán tenerse en cuenta lo preceptuado en la regla 14 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 y en los artículos 58 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918 para la aplicación de la ley de Jornada mercantil y en el artículo 31 del Reglamento de 10 de Junio de 1919, sobre prohibición del trabajo nocturno en la industria panadera.

3.ª Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, como organismos subordinados de éste, deberán desde luego llenar las funciones que le están atribuidas para la aplicación de la ley de Mujeres y Niños de 13 de Marzo de 1900 y las que para la fijación del horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles les asignan la ley de 4 de Julio de 1918 y el Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, las que, respecto al descanso nocturno en la industria panadera, determinan los Reales decretos de 3 de Abril de 1919 y 10 de Junio siguiente y Real orden de 31 de Octubre de 1924 y las que les encomienda en relación con el descanso dominical el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

4.ª Deberán también examinar, con el fin de cerciorarse de su legalidad, todos los pactos entre los elementos patronales y obreros que se celebren en la respectiva localidad para el cumplimiento de las mencionadas leyes y les sean comunicados, y propondrán al Consejo, bien de oficio, bien a instancia de parte interesada, la nulidad total o parcial de los que no se ajusten a las prescripciones legales.

5.º De las sesiones que celebren en relación con las materias indicadas en los números anteriores, deberán dar cuenta mensualmente a la Dirección general de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

6.º Siendo la inspección de las leyes del Trabajo una de las funciones más principales de dichas Delegaciones y cuyo ejercicio requiere cuidado más escrupuloso, deberán aquéllas velar constantemente por el estricto cumplimiento de las citadas leyes, mediante sus Comisiones inspectoras, de acuerdo y con la subordinación necesaria a los Inspectores del Trabajo, ateniéndose a las siguientes reglas:

a) Las Comisiones inspectoras habrán de ser nombradas semestralmente y estarán constituidas por un Vocal patrono y por otro obrero de la Delegación, debiendo ser comunicados tales nombramientos a la Inspección general

del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión permanente de este Consejo.

b) Las Comisiones inspectoras se ajustarán, en el ejercicio de la inspección y días en que haya de verificarse, a los acuerdos que la Delegación adoptará conforme a las disposiciones vigentes.

c) Si alguno de los Vocales de estas Comisiones no acudiese a la visita de inspección que hubiesen acordado, el Vocal compareciente podrá realizarla por sí solo, pero dando cuenta a la Delegación de la ausencia de su colega.

d) Si la Delegación advirtiese algún abuso por parte de los miembros de las Comisiones inspectoras, deberá dar cuenta a la Comisión permanente de este Consejo, según previene la Real orden de 26 de Mayo de 1923.

e) En el desempeño de las funciones inspectoras deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, 2 de Julio de 1909, Reglamentos de 13 de Noviembre de 1900, 16 de Octubre de 1918, 10 de Junio de 1919 y 22 de Abril de 1922.

f) Respecto de las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, las Delegaciones procederán conforme a lo previsto en el Reglamento últimamente citado.

g) Recibirán las denuncias que se hagan por particulares o Asociaciones, por escrito y en papel común respecto de infracciones de las leyes sociales, comprobándolas debidamente y tramitándolas en forma reglamentaria, si resultasen comprobadas.

7.^a Las Delegaciones locales deberán elevar anualmente a la Comisión permanente del Consejo un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado la ley de Conciliación y Arbitraje.

8.^a Para que en todo tiempo puedan llenar su función de órganos informativos, las Delegaciones locales, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1926, procurarán conocer y registrar absolutamente todos los pactos o convenios reguladores de relaciones entre los diversos sectores de los elementos patronales y obreros de la localidad, aunque tales pactos o convenios no se refieran a materia regulada por las leyes especiales del trabajo.

9.^a Las Delegaciones locales se abstendrán de toda función inspectiva cuando se trate del cumplimiento de acuerdos adoptados por los Comités paritarios, entendiéndose por tales los que se refieran al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente, acuerdos cuya observancia será vigilada por los propios Comités, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1927.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.—Aunós.

Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general del Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.238

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número po-

sible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.^o A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.^o Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escrito elevado a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer: en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.^o Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo respecto a cada solicitante las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la «Gaceta», de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril último; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.^o De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobiernos civiles el nombre y las circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.^o Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.^o Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.^o Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

PROVINCIA DE SANTANDER

- Ayuntamiento de Arenas de Iguña, con 4.000 pesetas.
- Ayuntamiento de Arnauero, con 4.000.
- Ayuntamiento de Castañeda, con 3.000.
- Ayuntamiento de Herrerías, con 3.000.
- Ayuntamiento de Limpias, con 3.000.
- Ayuntamiento de Meruelo, con 2.500.
- Ayuntamiento de Polanco, con 4.000.
- Ayuntamiento de Solórzano, con 3.000.
- Ayuntamiento de Udías, con 3.000.
- Ayuntamiento de Val de San Vicente, con 4.000.
- Ayuntamiento de Valdáliga, con 4.000.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Terminada la confección del reparrimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román para el próximo año de 1928, se hace saber por medio del presente anuncio que quedan expuestos al público en el negociado respectivo de esta Administración, durante ocho días, a contar de la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 19 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José González Llana, Presidente interino del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Julián Bustamante Delgado, Comisionista de tránsito y Aduanas, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta arbitral de la Administración principal de Aduanas de Santander, de fecha seis de Agosto de mil novecientos veintisiete, en relación con el expediente número 67 de 1297, que confirmó el aforo practicado por el Vista en la declaración 2.718 de 1927, por el que vino obligado el recurrente a ingresar en el Tesoro la suma de trescientas veintiocho pesetas y cincuenta y dos céntimos, en concepto de multa, cuya cantidad va englobada en la cifra de 1.368,52 pesetas ingresadas el día 22 de Junio pasado; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de Octubre de 1927.—El Presidente, José González.

Don José González Llana, Presidente interino del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Dionisio Perales Quevedo, don Ramón Crespo Sordo, D. Atilano Ricondo Abascal, don Agustín Cabrero Salas, D. Tomás Argos López y D. Emilio Castillo Ortiz, empleados del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintisiete, que acordó denegar a los recurrentes los recursos de reposición por los mismos presentados contra el silencio administrativo de la citada Comisión, a sus instancias en reclamación de abono de pesetas por inadecuada aplicación de quinquenios; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de Octubre de 1927.—El Presidente, José González.

1102

Patronato Universitario de Salamanca

JUNTA DE GOBIERNO

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres para la de Ciencias Físico-Químicas, Sección de Química, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines

Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 14 de Noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y.... se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas, sacadas a la suerte, de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín, para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter, en general, de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzguen las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y del Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 15 de Octubre de 1927.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Secretario, Eleuterio Población.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

El día 17 de Noviembre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta del edificio, propio del mismo, que estuvo destinado a Escuela y sala de sesiones, enclavado en el pueblo de San Martín, de este término, el cual ocupa una superficie de setenta y dos centiáreas, y linda: Saliente y Poniente, terreno común; Sur, carretera, y Norte, otro edificio de la propiedad de D. Emilio Cagigas, bajo el tipo de subasta de dos mil pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación. El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será el 25 por 100 del tipo de la misma. El pliego de condiciones que ha de regir para la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado.

Regirán en esta subasta los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Villafufre, 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Isabelino Cea y Godón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Villafufre la cantidad de.... pesetas (en letra) por el edificio anunciado, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en el pleito a que se contrae, recayó la sentencia cuyo cabeza y fallo literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Santoña, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D.ª Petra Abascal Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Liérganes, de este

partido judicial, representada por el Procurador Bravo Estévez y defendida por el Letrado D. José María Labín Philip, y de la otra, como demandada, la herencia yacente del finado D. Ventura Riaño González, mayor de sesenta años, soltero, jornalero y vecino que fué del indicado pueblo de Liérganes, declarada en rebeldía, por no haberse personado quien legalmente la represente, siendo parte el Ministerio fiscal en representación de las personas desconocidas e inciertas que se consideraran con derecho a la herencia, sobre reclamación de doce mil pesetas que el D. Ventura Riaño González recibió, en concepto de préstamo, de la D.^a Petra Abascal Gómez en diversos tiempos; litigando las partes derechos propios.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Ventura Riaño González a que reintegre a la demandante, D.^a Petra Abascal Gómez, la cantidad de doce mil pesetas que de la misma recibió prestadas; así como también la condeno en las costas de este pleito.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Zalba.»

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación tal sentencia a la parte demandada, se publica por medio del presente, como así se solicita y previene el segundo caso del artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander.

Dado en Santoña a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Licenciado Julio Ruiz.

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a once de Enero de mil novecientos veintisiete.—En los autos de desahucio que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, penden, por recurso de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, D. Antonio Fernández Martínez, jornalero y vecino de Resconorio, defendido por el Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos y representado por el Procurador D. Luis Gallardo, y de la otra, como demandados, D. José Ramón Martínez y Martínez, de la misma profesión y vecindad, defendido por el Abogado D. Amancio Blanco y representado por el Procurador D. Enrique de la Fuente, y D. Ramón Ibáñez Martínez y D. Manuel Ibáñez Martínez, declarados rebeldes, sobre desahucio de varias fincas en virtud de la apelación interpuesta por el D. José Ramón contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, revocando en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Villacarriedo, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Ramón y D. Manuel Ibáñez Martínez y D. José Ramón Martínez de la demanda de desahucio contra los mismos interpuesta por el actor D. Antonio Fernández y Martínez, imponiendo al expresado actor las costas de primera instancia, y sin hacer expresa condena en cuanto a las de la segunda. Notifíquese esta sentencia, respecto de los demandados declarados rebeldes, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento Civil. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia a los

efectos consiguientes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—José de Juana.—Francisco Ximénez de Embún. 1105

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander expido la presente, que firmo en Burgos a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Antonio María de Mena.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Emilio Maza y Galán se ha mandado publicar edictos convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia yacente, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación del último edicto.

Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos «El Dictamen», de este Puerto, y en la «Gaceta Oficial del Estado»; en el periódico oficial y en otro que sea de más circulación en la provincia de Santander (España), se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Contreras A.—V.^o B.^o, el Juez 2.^o de primera instancia, Licdo. Enrique Esquivel.

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander.

En las diligencias de mayor cuantía seguidas por D. Luciano Ruiz Cuetos, D.^a Elidad Ruiz Cuetos (ésta asistida de su esposo, D. Ambrosio Madrazo Fernández) y doña Bernarda Rivero Ruiz (asistida de su esposo, D. Angel Vázquez Rodríguez), vecinos del Ayuntamiento de Voto, contra D. Florentino Morlote Ruiz, D. Antonio Ruiz Cuetos, D. Florentino Rivero Ruiz, D. Isaac Maza Ruiz, doña Servanda Maza Ruiz (representada por su marido, D. Ramón Lasso), D.^a Carmen Cuetos Ruiz, D.^a Herminia Ruiz Cuetos, D.^a Carmen Maza Ruiz, D.^a Amalia Morlote Ruiz y otros y D.^a Nella Bildgen, extranjera, tiene acordado se emplace a la persona que luego se dirá, para que dentro de quince días, por ser segundo llamamiento y no haber comparecido al primero, comparezca en autos personándose en forma, con apercibimiento que, de no hacerlo, la parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Nella Bildgen, extranjera, en ignorado paradero, a los efectos de mencionado juicio, sobre rescisión o nulidad de las operaciones de testamentaria de los finados D.^a Juana Cayros Campo y D. Pedro Ruiz Cuetos, expídese la presente en Santander a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—P. S. M., Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito del Este, de esta ciudad, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha mandado citar a D. Hermenegildo Buces Viar, mayor de edad, casado, y cuyo domicilio actual se desconoce, para la audiencia del día treinta y uno del actual, a las diez de la mañana, en este Juzgado Municipal (Somorrostro, 1, 2.^o), con el fin de que conteste a la demanda de acto conciliatorio que le ha interpuesto el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, a nombre de D. Julián Gutiérrez Torcida, como preparatoria del juicio verbal sobre revisión de alquileres que contra el Sr. Buces Viar y sus señores hermanos don

Sergio y D. Manuel, habrá de celebrarse en este ya dicho Juzgado, de no tener el debido efecto el acto conciliatorio. Se previene al mencionado D. Hermenegildo que, de no personarse, se dará el acto por intentado en cuanto a él, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para completar la citación que por edictos se ha acordado hacer por el Juzgado Municipal del distrito del Este, se expide la presente cédula en Santander a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

EDICTO

Don José Ferrer y Guíérrez Calderón, Abogado, Juez municipal de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre D. Daniel Díaz Ansorena, como demandante, y D. José Sánchez García, como demandado, con fecha quince del corriente ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José Sánchez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, a pagar en el término de cinco días al D. Daniel Díaz la suma de seiscientos noventa y cinco pesetas ochenta y seis céntimos que se le reclama y a las costas.

Estando declarado rebelde el demandado y en ignorado paradero, a fin de que le sea notificada la sentencia referida, cumpliendo lo establecido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de fecha de hoy se ha acordado la inserción de este anuncio.

Dado en Cabezón de la Sal a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, J. Ferrer.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del 30 de Septiembre, con sanción del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la del 17 de los corrientes, sacar a subasta pública la construcción de un grupo escolar en el barrio de San Martín (Peñacastillo), durante el plazo de diez días pueden presentar, quienes lo estimen pertinente, las reclamaciones que quisieren, advirtiéndoles que no será atendida ninguna presentada después de transcurrido referido plazo.

Santander, 18 de Octubre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Habiéndose acordado la prórroga del presupuesto municipal del año actual para el próximo ejercicio de 1928, el expediente de la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Santiurde de Toranzo a 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Santos González.

El padrón de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, obligados al pago de la Patente nacional de circulación en el año próximo de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Santos González.

Ayuntamiento de Astillero

Confeccionado el padrón de automóviles para el semestre actual, los interesados en él comprendidos podrán presentar sus reclamaciones contra dicho documento en la Secretaría municipal hasta el día 31 del corriente.

Astillero, 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Nieto.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Formado el padrón de todos los vehículos de tracción mecánica correspondientes a este Municipio, que han de satisfacer la Patente nacional de circulación para el año 1928, se hace público que hasta el día 30 del actual estará expuesto en Secretaría Municipal dicho documento, para que contra él puedan formularse las reclamaciones consiguientes.

Cabuérniga, 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Calderón.

Ayuntamiento de Penagos

Del 1 al 15 del corriente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de automóviles confeccionado a los efectos de reclamación, pudiendo los interesados presentar éstas en la segunda quincena del mismo mes.

Penagos a 7 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Villafufre

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones para el presupuesto ordinario que regirá en el ejercicio de 1928, a los efectos que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, dentro de los cuales y otros ocho siguientes se formularán cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villafufre, 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Isabelino Cea Godón.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica para el pago de la Patente nacional de circulación correspondiente al año de 1928, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal, a los efectos de reclamación durante los quince días siguientes.

También se halla por el mismo tiempo expuesta la matrícula de la contribución industrial, a los mismos efectos.

Bárcena de Cicero, 18 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Liendo

Por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectos de reclamaciones, los documentos cobratorios siguientes para el año de 1928:

El reparto de la contribución por Rústica y Pecuaria y el padrón de edificios y solares.

Liendo, 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Noja

Don Melitón Castillo S. Miguel, Alcalde constitucional de Noja.

Hago saber: Que se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de Patente de automóviles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Noja a 16 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Melitón Castillo.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1928, se halla a disposición del público, por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, pudiendo hacerse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Arenas de Iguña, 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Confeccionado el padrón de automóviles y de carruajes de tracción animal que ha de regir durante el próximo año de 1928, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medio Cudeyo, 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

A los efectos de examen y reclamación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, los repartos de Rústica y Pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio.

Bezana, 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Herrerías

Formado el padrón de la contribución industrial para el año 1928, se halla expuesto en Secretaría durante el plazo de diez días a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Gabriel Ruiz Elola, Alcalde-Presidente accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme el artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de la Hacienda Municipal. Y se advierte que vencido aquel plazo, durante otros quince días, según el artículo 301 del Estatuto Municipal, podrá quienquiera interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda, por los motivos que enumera el citado artículo 301.

Los Corrales de Buelna, 18 de Octubre de 1927.—El Alcalde accidental, Gabriel Ruiz.

Ayuntamiento de Castañeda

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento noventa pesetas, se anuncia al público por medio del presente para su provisión en concurso libre por el término de un mes, y para su provisión se tendrá en cuenta el orden de preferencia, de méritos y servicios entre los aspirantes.

Castañeda, 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto Municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formular todos los habitantes de este término cuantas reclamaciones crean convenientes a su derecho.

Castañeda, 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Juzgado municipal de Suances

Don Isaac de Lis Aguado, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Suances.

Por el presente hago constar que, por conducto del señor Juez de primera instancia de Torrelavega, se ha recibido exhorto del de igual clase de Aracena para que se haga saber a D. Manuel Groizard Maradona que en el expediente seguido en el Juzgado exhortante para provisión de la plaza de Secretario propietario del Juzgado municipal de Alajar, se dictó, con fecha treinta y uno de Agosto último, auto nombrando Secretario propietario del Juzgado de aquella villa al solicitante D. José Antonio Carrasco Navarro, que lo era en propiedad del de igual clase de Santa Ana la Real. Y con el fin de que dicha resolución pueda notificarse al también solicitante D. Manuel Groizard Maradona, Abogado, que residió este verano en Suances, pero cuyo domicilio se ignora en la actualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, en Suances a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete, de que doy fe.—Licdo. Isaac de Lis Aguado.